



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2016-00074-00  
**Demandante:** Evangelina Castillejo de Salas  
**Demandado:** Nación- Procuraduría General de la Nación y Otros

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 26 de enero del 2018<sup>1</sup>, se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$752.903 de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

**Primera Instancia:** Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$15.058.061)<sup>2</sup>

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

$$AD = \$15.058.061 \times 0.05 = \$752.903$$

Corolario, las agencias en derecho son Setecientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Tres Pesos (\$752.903)

<sup>1</sup> Folio 132 a 140 y su respectivo respaldo del C. Ppal.

<sup>2</sup> Folio 12 del C. ppal.

**Gastos del Proceso:** Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia datada 26 de enero del 2018 es **Setecientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Tres Pesos (\$752.903)**, que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el *sub-lite*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

Finalmente, se observó que la Procuraduría General de la Nación le otorgo poder a la doctora Yulieth Estella Verbel Herazo<sup>3</sup>, a quien se reconocerá personería jurídica de conformidad a lo preceptuado en los artículos 75 y 77 del C.G.P.

En consecuencia se:

#### DECIDE

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: TÉNGASE** a la doctora Yulieth Estella Verbel Herazo, identificado con C.C. No. 23.012.892 y T.P. No. 158.169 del C. S de la J, como mandatario judicial de la Procuraduría General de la Nación en los términos y extensiones del poder que le fue conferido.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Tercero de la Sentencia del 26 de enero del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
Juez

---

<sup>3</sup> Folio 144 a 148 del C. ppal.